

ANEXO COBERTURA DE MUERTE ACCIDENTAL Y DESMEMBRAMIENTO

Este Anexo forma parte integrante de la Póliza de Seguro Colectivo de Vida.

Mediante el pago de la prima adicional correspondiente, el Contratante y la Aseguradora acuerdan adicionar a la póliza de Seguro Colectivo de Vida la Cobertura de Muerte Accidental y Desmembramiento. Dicha Cobertura se encuentra sujeta a las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza y de las cláusulas que se expresan a continuación:

PRIMERA- COBERTURA

Si un Asegurado de esta cobertura sufre la muerte o alguna lesión corporal como resultado directo y exclusivo de un accidente, durante la vigencia de la presente Cobertura, la Aseguradora pagará la Suma Asegurada expresada en las Condiciones Particulares de la póliza para la Cobertura de Muerte Accidental y Desmembramiento de acuerdo con la tabla de indemnización estipulada en este anexo.

La muerte o pérdida de miembros están cubiertos toda vez que se produzcan dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha del accidente en que se ocasionaron las lesiones.

SEGUNDA-DEFINICIONES E INTERPRETACIONES

Para todos los efectos de esta Cobertura las expresiones siguientes tendrán la aceptación y el alcance que a continuación se les asigna:

Accidente: Se considera accidente cubierto por este Anexo, todo acontecimiento que produzca al Asegurado una lesión corporal en forma de contusión o herida visible en la parte exterior del cuerpo (salvo caso de ahogamiento o de lesiones ocasionadas por el Asegurado y reveladas por examen médico o autopsia) y que ocasione la muerte del Asegurado o la pérdida de alguno de sus miembros u órganos, siempre que dicho acontecimiento sea producido, independientemente de la voluntad del Asegurado, por la acción súbita directa y violenta de causas externas y fortuitas.

Pérdida de la Mano: Separación absoluta a nivel o sobre la articulación de la muñeca.

Pérdida de un Pie: Separación absoluta a nivel o sobre la articulación del tobillo.

Pérdida de la Visión: Pérdida completa e irreparable del sentido de la vista, es decir el estado de ceguera.

Pérdida de un Dedo: la separación absoluta y completa de dos falanges.

Pérdida: En todos los casos se entiende también por pérdida la inhabilitación funcional total y definitiva del órgano o miembro lesionado de manera tal que no pueda desarrollar ninguna de sus funciones.

TERCERA-SUMA ASEGURADA

La cantidad total a pagar por todas las pérdidas sufridas por causas accidentales para la Cobertura de Muerte Accidental y Desmembramiento será llamada LA SUMA PRINCIPAL, se estipula en las Condiciones Particulares de la Póliza, tomando como base la Suma Asegurada de la Cobertura Básica de Muerte que se expresa en las Condiciones antes mencionadas.

La indemnización por muerte se pagará a los Beneficiarios designados y por pérdidas de miembros, al propio Asegurado. En todo caso, la cantidad máxima a pagar por pérdidas en un solo accidente será la Suma Principal.

En caso de varias pérdidas, causadas por el mismo accidente, el valor total de la indemnización será la suma de las proporciones correspondientes a cada una, sin exceder la Suma Principal. Mientras no se haya pagado la totalidad de la Suma Principal, este seguro continuará en vigor para el caso del fallecimiento por accidente hasta el próximo aniversario de la Póliza. Por la diferencia entre la Suma Principal y las indemnizaciones ya pagadas.

CUARTA- TABLA DE INDEMNIZACIÓN

DAÑO SUFRIDO	% DE PAGO
1. Pérdida de la Vida.....	100%
2. Separación de ambas manos, por separación en, o arriba de las muñecas....	100%
3. Pérdida de ambos pies por separación en, o arriba de los tobillos.....	100%
4. Pérdida completa e irreparable de la visión de ambos ojos.....	100%
5. Pérdida de una mano y un pie, por separación en, o arriba de la muñeca y el tobillo.....	100%
6. Pérdida completa e irreparable de la visión de un ojo y la pérdida de una mano por separación en, o arriba de la muñeca.....	100%
7. Pérdida completa e irreparable de la visión de un ojo y la pérdida de un pie por separación en, o arriba del tobillo.....	100%
8. Pérdida de una mano por separación en, o arriba de la muñeca.....	50%
9. Pérdida de un pie por separación en, o arriba del tobillo.....	50%
10. Pérdida completa e irreparable de la visión de un ojo.....	50%
11. Pérdida de los dedos pulgar o índice de la misma mano, por separación en, o arriba de las articulaciones metacarpofalangianas.....	25%

QUINTA- DOBLE BENEFICIO

El beneficio pagadero por cualquiera de las pérdidas especificadas en la Tabla de Beneficios que precede, será el DOBLE si tales lesiones corporales o muerte fueran sufridas:

- a) Mientras el Asegurado se encuentre viajando como pasajero en un vehículo público no aéreo, propulsado mecánicamente y operado por una empresa de transportes públicos que con regularidad preste servicio de pasajeros en una ruta establecida, a base de alquiler, pero no en el momento de tratar de abordar o descender de dicho vehículo, o a consecuencia de ello, en cuyo caso se pagara solo la suma principal; o

- b) Mientras el Asegurado vaya viajando como pasajero dentro de un ascensor ordinario de pasajeros (con excepción de ascensores en minas); o
- c) Como consecuencia de incendio en un teatro, hotel o cualquier otro edificio público en el cual el Asegurado se encuentre al principio del incendio, pero que no sea donde el Asegurado trabaje.

Todos los demás términos y condiciones especificadas en las cuatro Clausulas anteriores de este Anexo, son también aplicables a esta Cláusula de Doble Beneficio. Sin embargo, la cantidad máxima pagadera bajo esta estipulación por pérdidas sufridas como resultado de un solo accidente, será el Doble de la Suma Principal.

SEXTA - EXCLUSIONES DE COBERTURA

Las partes convienen en que la cobertura de Muerte Accidental y Desmembramiento no pagará suma alguna por la ocurrencia de muerte o lesiones causadas por alguno de los siguientes eventos:

- a) Suicidio o intento de suicidio, estando o no el Asegurado en uso de sus facultades mentales;
- b) Lesiones o heridas causadas intencionalmente por una o varias personas o por el propio asegurado; o por una tercera persona de acuerdo con él;
- c) Enfermedad corporal o mental, tratamiento médico quirúrgico, salvo si este es a consecuencia de un accidente;
- d) Abordaje, descenso o viaje en submarinos o en naves aéreas de combate o de guerra, de entrenamiento militar o de reconocimiento, aviones militares de cualquier tipo asignados a misiones de combate, socorro, emergencias, guerra declarada o no o cualquier acto atribuible a ésta, vuelos de carácter deportivo o acrobáticos o de aplicaciones publicitarias o de exploración o de investigación meteorológica;
- e) Guerra declarada o no, hostilidades armadas, guerra civil, invasión, revolución, rebelión, insurrección, cualquier acción bélica, guerrilla, terrorismo y todas las situaciones similares a las anteriormente descritas y las acciones dirigidas a evitarlas o contenerlas, así como huelga, motín, conmoción civil, alborotos populares, riñas;
- f) Toda lesión proveniente de la energía nuclear de cualquier forma;
- g) Toda lesión proveniente de accidentes ocurridos en períodos durante los cuales el Asegurado esté prestando servicio en la policía, guardia nacional, fuerzas armadas, cuerpos militares o paramilitares de cualquier país, organismo internacional o grupos políticos o ideológicos en cualquier región del mundo;
- h) Lesiones sufridas mientras participa en cualquier prueba de velocidad o mientras practica motociclismo, buceo, pesca submarina, montañismo, paracaidismo, boxeo, karate, judo, lucha libre y semejantes, ya sea por afición o profesionalmente;
- i) Circunstancias derivadas del consumo de drogas, alcohol, veneno, gas o vapores tomados, administrados, absorbido o inhalados voluntaria o accidentalmente o de alguna otra forma;
- j) Infecciones bacterianas (excepto la infección piogénica, cuando ésta se presenta con y por una cortadura o herida recibida por un accidente).
- k) La comisión o tentativa por parte de los asegurados de cometer un delito, infracción o cualquiera otra violación o intento de violación de la ley o resistencia al arresto;
- l) Cualquier acto del asegurado que lo involucra en actividades evidentemente peligrosas para su integridad física y donde sólo el resultado es accidental; y

- m) Fenómenos de la naturaleza de carácter catastrófico, tales como huracanes, ciclones, tornados, vendavales, deslizamientos de tierra, erupciones volcánicas, terremotos, maremotos, inundaciones y similares.
- n) Las consecuencias que pueda sufrir el Asegurado por arma cortante, corto-punzante, de fuego o artefactos explosivos o incendiarios cualesquiera que sean las circunstancias en que ocurran.

SEXTA-TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DE LA COBERTURA

El Contratante y la Aseguradora acuerdan que se producirá la terminación automática de esta cobertura sin ser necesaria notificación alguna para que surta efectos la terminación al ocurrir alguno de los siguientes eventos:

- a. El Asegurado cumpla sesenta (60) años de edad;
- b. Si el Asegurado recibe, en cualquier momento, el beneficio de Exoneración de Primas por Invalidez Total y Permanente; y
- c. La Póliza de Seguro Colectivo de Vida se dé por terminada o sea cancelada por cualquier causal establecida en las Condiciones Generales;
- d. Cuando el Asegurado deje de pertenecer al Grupo Asegurado.

SÉPTIMA- RECLAMACIONES

En caso de ocurrir el fallecimiento del Asegurado o alguna de las lesiones corporales enunciadas en la tabla de indemnización, la Aseguradora al recibir el aviso de reclamación proporcionará los documentos necesarios para ser completados por el Asegurado o beneficiario y los médicos que atendieron el caso. A partir de ese momento la Aseguradora iniciará el proceso de comprobar la legitimidad de la reclamación, iniciando posteriormente el pago al Asegurado o en su defecto a los beneficiarios de la suma asegurada de acuerdo con la tabla de indemnizaciones.

Se procederá de la siguiente forma:

I- Casos no fatales.

En caso de producirse un accidente cubierto por el presente Anexo, el Asegurado se obliga a:

- a) Avisar por escrito a la Aseguradora dentro de los primeros cinco días siguientes de haberse producido, relacionando la hora, fecha, lugar y demás circunstancias en que se produjo el accidente;
- b) Adjuntar al aviso que se refiere el literal anterior, una certificación médica que exprese la causa, naturaleza y consecuencias conocidas o presuntas de las lesiones sufridas por el Asegurado, así como la constancia de encontrarse sometido a un tratamiento médico racional;
- c) Requerir al Médico que lo asista, que envíe al Director Médico de la Aseguradora, con la frecuencia que este indique, cuanto informe solicite sobre la evolución de las lesiones y actualización del pronóstico de curación.

II- Casos Fatales.

En caso de muerte accidental cubierta por el presente Anexo, los Beneficiarios o herederos deberán comunicarlo por escrito a la Aseguradora dentro de las primeras cuarenta y ocho horas siguientes de haberse producido, relacionando la hora, fecha, lugar y demás circunstancias en que se produjo el accidente.

Los plazos mencionados en la presente Clausula podrán ampliarse por la Aseguradora siempre que ante ella se demuestre la imposibilidad de cumplir con los requisitos exigidos en el tiempo fijado.

III- Medidas que puede tomar la Aseguradora en caso de siniestro.

- a) En los casos no fatales, la Aseguradora se reserva el derecho de hacer examinar al Asegurado por el o los médicos que ella estime convenientes.
- b) En los casos fatales, la Aseguradora se reserva el derecho de exigir la exhumación y/o autopsia del cadáver para establecer las causas de la muerte, debiendo los Beneficiarios o herederos prestar su conformidad y concurso para la obtención de las correspondientes autorizaciones oficiales. La exhumación y/o autopsia se efectuará con citación de los Beneficiarios o herederos, quienes podrán designar un médico para representarlos.

Todos los gastos ocasionados por las gestiones a que se refiere este inciso serán por cuenta de la Aseguradora, exceptuando los honorarios y gastos del médico representante de los Beneficiarios o herederos.
